Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 13 de septiembre de 2.012.-

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **Recurso de Queja en autos: "R., N. c/ A. C. S.A. s/ Accidente de Trabajo" (Expte. N ° 420/2011).** (Expte. N º 22.688-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ A fs. 48/53 vta., la demandada A. C. SA interpone queja contra la Interlocutoria N ° 14/2012 de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew (v. fs. 43/45) que declaró inadmisible su casación por quebrantamiento de formas y arbitrariedad contra la sentencia Definitiva N ° 10/2012 y su aclaratoria N ° 12/2012).----------

------ Cuenta que el actor le demandó daños y perjuicios, pues le atribuyó la responsabilidad por el accidente ocurrido el 31 de Julio de 2007 y alegó que la máquina que manipulaba se encontraba reformada sin respetar ninguna norma técnica.----------

///

------ Indica que en primera Instancia, denegaron la demanda y que la sentencia fue apelada por la actora, que al llegar la causa a la Cámara se dispusieron medidas probatorias para mejor proveer, se dictó sentencia definitiva que revocó íntegramente la apelada y acogió el reclamo.--------

------ Afirma que se denegó incorrectamente su casación contra la definitiva pues a la hora de resolver se ordenaron pruebas que la colocaron en situación de inferioridad.----------

------ Reseña que la Alzada considera que la resolución que ordenó las medidas para mejor proveer se encontraba firme, y que por ello rechazó su casación por quebrantamiento de formas.----------

------ Opina que es incorrecto éste razonamiento pues no contaba con recurso alguno para cuestionar lo decidido. Argumenta que de las propias constancias del expediente surge su disconformidad con las medidas probatorias ordenadas por la cámara.----------

------ Opina que dicha sentencia fue arbitraria al aplicar erróneamente el Art. 54 de la Ley XIV N ° 1, pues ésta norma contiene una presunción iuris tantum, es decir que admite prueba en contrario, la

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

que queda desvirtuada por la testimonial producida, que acredita que el accidente se produjo por exclusiva culpa del actor.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ I.- La sola lectura del recurso debe tornar innecesaria la del expediente a los efectos de pronunciarse sobre la procedencia del mismo, debe permitir que se comprenda acabadamente el caso. No puede este Cuerpo suplir la actividad del recurrente. No se respetó la inveterada jurisprudencia de esta Sala que requiere que las partes en sus recursos extraordinarios cumplan con la carga de explicar claramente el alcance de su impugnación dando cumplimiento al inc. “a” del Art. 292 del código de rito y que por lógica se extiende a las quejas por recursos de tal tipo denegados. Ésta Queja no es autónoma (Conf.: STJCH, S.I. N ° 111/SRE/2010 y 11 y 67 SRE/2011).----------

------ Así por ejemplo no relata la demanda, no sabemos si Austral Construcciones S.A. contestó demanda –si hubo cuestionamientos en cuanto a la notificación de demanda-.----------

///

------ Tras su lectura, desconocemos la prueba ofrecida y producida en la causa. Ignoramos los argumentos de la sentencia de primera instancia; los de la actora al apelarla, lo mismo ocurre con la definitiva de la Alzada y con la resolución que dispuso una medida para mejor proveer que desconocemos en que consistió. Lo propio ocurre con los argumentos de la casación y la resolución que la deniega.----------

------ II. Tales falencias obstruyen la comprensión de las circunstancias esenciales del proceso vinculadas al tema que se pretende someter a conocimiento de la Sala; sólo podría comprenderse con la lectura del expediente, tarea que no podemos realizar por nuestra limitada competencia en sede extraordinaria; en donde no juega el principio *iuria novit curia* y se agudizan las cargas técnicas del recurrente (Conf.: STJCH, S.I. N ° 57/SRE/09; 66/SRE/09; y S.D. N ° 08/SRE/10).----------

------ III.- Por otra parte, si supliendo la actividad de la quejosa leemos la resolución denegatoria de la casación y la comparamos con lo sostenido en ésta presentación directa, observamos que no **se** critican los argumentos dirimentes de aquella, se limita a transcribir párrafos aislados del fallo sin criticarlos, es decir no se refuta concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos independientes que dieron sustento a la denegatoria de la casación-. Incumple con la carga contemplada en el Art. 268 del CPCC, que resulta aplicable a todo recurso tendiente a

///

demostrar el desacierto de un resolutorio.----------

------ Por todo lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios a los letrados intervinientes (Conf.: regla N º 11, Ac. N º 3821/09 STJCH).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 48/53 vta, sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase la presente queja a la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda al principal.----------

///

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José L. PASUTTI.----------

---

Fdo. Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. Fernando S. L. ROYER

Recibida en Secretaria el 14/09/2012.

Registrada bajo el N ° 80/SER/2012. Conste.

Fdo. Dra. Carmen Vélez - Secretaria

///